

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TRANSMISIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN RADIO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ Y LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, PARTICIPANDO LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "STEREOREY MEXICO" S.A. REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. PABLO ROMO BARBA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES, MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE "EL MUNICIPIO":

I.1.- SER UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.2.- EL C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ LEGITIMADO PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO EL ACTA NÚMERO 1132, PUNTO DÉCIMO DE LA ORDEN DEL DÍA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018.

I.3.- EL C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.4.- LA LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.5.- SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO CSOC/06, SUSCRITO POR LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, EN EL CUAL SOLICITA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS Y SERÁ EL RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y TRÁMITE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

I.6.- QUE SU DOMICILIO LEGAL ES PALACIO MUNICIPAL, S/N, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ES MSF850101 MD2.

2.- DE "EL PRESTADOR":

2.1.- EL CIUDADANO PABLO ROMO BARBA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA SER APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA STEREOREY MEXICO S.A., ACREDITÁNDOLO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 39,226 TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, LEVANTADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 95, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO. ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, QUE CUENTA CON CLAVE DE R.F.C. SME741219F83, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON CLAVE RMBRPB74090414H000 Y CURP. ROBP740904HJCMR04.

2.2.- MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA TIENE POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES DE LA MATERIA Y EN PARTICULAR A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, RESPECTO DE UNA CONCESIÓN FEDERAL PARA OPERAR COMERCIALMENTE, UNA ESTACIÓN RADIOFUSORA DE FRECUENCIA MODULADA CON LAS SIGLAS DE IDENTIFICACIÓN "XHW-FM".

2.3.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN B DOMÍNGUEZ Y ANDA BELLAVISTA, COLONIA BELLA VISTA, EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO.

2.4.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE CUENTA CON ASESORES COMPETENTES Y CAPACITADOS, Y EQUIPO NECESARIO, PARA REALIZAR EL TRABAJO QUE LE ENCOMIENDA "EL MUNICIPIO", QUE SE MENCIONARÁ, DETALLARÁ Y PRECISARÁ EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LAS PARTES DECLARAN ESTAR DE ACUERDO EN SUJETAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.
"EL PRESTADOR" SE OBLIGA CON "EL MUNICIPIO" A PROPORCIONAR SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CONSISTE EN 400 SPOT: 300 SPOT DE 20" y 100 SPOT DE 40", EN LA EMISORA MVS RADIO DE LEÓN, EN LAS FRECUENCIAS 104.1 FM EXA Y 99.9 FM LA MEJOR, PARA LA DIFUSIÓN DE LAS OBRAS, CAMPAÑAS Y ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

SEGUNDA.- PRECIO.
"LAS PARTES" ACEPTAN QUE EL MONTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE PROPORCIONARÁ "EL PRESTADOR" A "EL MUNICIPIO", ES POR LA CANTIDAD DE \$67,280.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, CANTIDAD QUE SERÁ LIQUIDAD A "EL PRESTADOR" CONFORME SE VAYAN PUBLICANDO LOS SPOTS, SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIO DE "EL PRESTADOR", SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

REFERENCIA PRESUPUESTARIA:
CUENTA CONTABLE: 513603611 CUENTA PRESUPUESTARIA: 3611 U.R: 31111-1401 F.F.1100120 A.F.1.8.3 RESERVA: 3000004818

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE UNA TRANSFERENCIA EN LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PRESTADOR" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO", EN EL CUAL INCLUIRÁ POR LO MENOS, LA CLABE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN Y SUCURSAL BANCARIA CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOSE EXPEDIR EL RECIBO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

TERCERA.- VIGENCIA.
EL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2020 Y CONCLUIRÁ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL MATERIAL PUBLICITARIO A TRANSMITIR EN BUEN ESTADO Y CON ANTICIPACIÓN AL DÍA EN QUE DEBA TRANSMITIRSE LA PUBLICIDAD RESPECTIVA.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" ESTA OBLIGADO A TRANSMITIR ÚNICAMENTE EL MATERIAL PUBLICITARIO QUE LE SEA PROPORCIONADO Y AUTORIZADO DIRECTAMENTE POR "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" PROPORCIONARÁ A "EL PRESTADOR", LA INFORMACIÓN QUE DEBA PUBLICARSE, LA CUAL SERÁ UTILIZADA CON ESTRICTO APEGO A LO CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL MUNICIPIO". ASIMISMO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR, COPIAR O MODIFICAR EN FORMA ALGUNA LA INFORMACIÓN QUE SE LE PROPORCIONE, A PERSONA ALGUNA, ENTIDAD, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, SIN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A UTILIZAR TODAS LAS MEDIDAS QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA QUE SU PERSONAL CUMPLA Y OBSERVE DICHA INFORMACIÓN, ABSTENIÉNDOSE DICHO PERSONAL, DE DIVULGAR, REPRODUCIR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN O PRODUZCAN CON MOTIVO DE ESTE DOCUMENTO.

SEXTA.- PARA EL CASO DE QUE "EL PESTADOR" DEJASE DE OTORGAR EL TIEMPO COMERCIAL EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUANDO SE REQUIERA SU UTILIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE TIEMPO OFICIAL EN TÉRMINOS DE LEY, ÉSTE REPONDARÁ A "EL MUNICIPIO" DICHO TIEMPO, DENTRO O FUERA DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ESTO REPRESENTA RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" CONVIENE EN QUE LOS PRECIOS ACORDADOS, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE RECIBA Y SE GENERE EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS, SERÁ CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGAR LA MISMA A TERCERAS PERSONAS SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO DE UTILIZARLA EN BENEFICIO PROPIO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y UNA VEZ TERMINADO ÉSTE. EL USO INDEBIDO DE LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" QUE REALICE "EL PRESTADOR", DARÁ DERECHO A "EL MUNICIPIO" PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN CUYO CASO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE "EL MUNICIPIO" DETERMINE QUE LE FUERON OCASIONADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL DERECHO QUE TENGA DE EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EN EL CASO DE QUE UNA AUTORIDAD COMPETENTE REQUIERA CUALQUIER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", ÉSTE DEBERÁ DE INMEDIATO HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE LOS EMPLEADOS DE EL PRESTADOR Y EL MUNICIPIO NI ENTRE LOS EMPLEADOS DE "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR". CADA UNA DE LAS PARTES ES EL PATRÓN DE SUS EMPLEADOS, MISMO QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR LO TANTO "EL PRESTADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE Y PRINCIPAL OBLIGADO PARA CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, ENTRE LAS QUE DESTACAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL PAGO DE SALARIOS, VACACIONES, TIEMPO EXTRA, APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES, ASÍ COMO LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR CON EL CITADO PERSONAL DERIVADOS DE ACCIDENTES, DESPIDO, ENFERMEDAD, MUERTE Y DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. CADA PARTE SE OBLIGA A LIBERAR A LA OTRA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE PUDIERA SURGIR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA CITADA LEY; ASÍ COMO POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

NOVENA.- MODIFICACIÓN.

PREVIO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, SE PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIÉNDOSE AGREGAR A ESTE CONTRATO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHAS MODIFICACIONES OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO NOTIFICÁNDOLE POR ESCRITO, SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.
- B) POR SER IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO.
- C) CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR" DEBIDO A CAMBIOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE "EL MUNICIPIO".
- D) A CRITERIO DEL MUNICIPIO, CUANDO "EL PRESTADOR" NO REALICE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO O DEMUESTRE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO.
- E) EN GENERAL, CUANDO "EL PRESTADOR" INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO O POR CUALQUIER CAUSA QUE CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES:

- I.- POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.
- II. POR CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- III.- POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAGA IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- IV.- POR INCURRIR EN UNA CAUSAL DE RESCISIÓN DE LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- SI "EL PRESTADOR" NO EJECUTA OPORTUNA Y EFICAZMENTE EL SERVICIO DE ACUERDO CON LO CONVENIDO POR LAS PARTES.
- QUE "EL PRESTADOR" NO EMITA LA PUBLICIDAD DE ACUERDO A LO CONVENIDO CON "EL MUNICIPIO".
- QUE "EL PRESTADOR" CEDA, TRASPASE O EN CUALQUIER FORMA ENAJENE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU FAVOR SE CONSIGNEN EN ESTE DOCUMENTO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE "EL MUNICIPIO".
- QUE "EL PRESTADOR" UTILICE EN PERJUICIO DE "EL MUNICIPIO", LA INFORMACIÓN QUE ESTE MISMO PROPORCIONE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL;
- SI "EL PRESTADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SI NO LES DIERA LA DEBIDA ATENCIÓN POR MEDIO DEL PERSONAL COMPETENTE A SU SERVICIO; Y
- EN GENERAL, POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR" O A SU PERSONAL QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, A LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR", INCURRA EN MORA O NO PRESTE LOS SERVICIOS CONFORME A LO PACTADO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ HACER EFECTIVA UNA PENA CONVENCIONAL DEL 50% SOBRE EL MONTO TOTAL ACORDADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÍNTEGRO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON SU OBJETO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, EFECTUADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE Y LIBRE VOLUNTAD DE CONTRATAR, POR LO QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO NO EXISTE DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO EN LA VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL MISMO.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DEL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUEDA CORRESPONDER.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN CUADRUPPLICADO, LOS QUE EN EL INTERVIENEN EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, A 04 CUATRO DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TRANSMISIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN RADIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ, LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, Y PARTICIPANDO LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA PLANMEDIOS Y PRODUCCIONES, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. LUIS DE ALBA PADILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PRESTADOR, Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE MENCIONARÁN COMO LAS PARTES, TODOS CON CAPACIDAD LEGAL Y HÁBILES PARA OBLIGARSE, MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1.- DE "EL MUNICIPIO":

- 1.1.- SER UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- 1.2.- EL C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ LEGITIMADO PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO EL ACTA NÚMERO 1132, PUNTO DÉCIMO DE LA ORDEN DEL DÍA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018.
- 1.3.- EL C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- 1.4.- LA LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- 1.5.- SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO CSOC/06, SUSCRITO POR LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, EN EL CUAL SOLICITA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS Y SERÁ EL RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y TRÁMITE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.
- 1.6.- REQUERIR DE LOS SERVICIOS DE "EL PROVEEDOR", CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y SEÑALADAS EN SU CLÁUSULA PRIMERA.
- 1.7.- QUE SU DOMICILIO LEGAL ES PALACIO MUNICIPAL, S/N, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ES MSF850101 MD2.

2.- MANIFIESTA EL PRESTADOR QUE:

- 2.1.- EL CIUDADANO LUIS DE ALBA PADILLA, DECLARA SER APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PLANMEDIOS Y PRODUCCIONES S.A DE C.V., ACREDITÁNDOLO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,032, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2007, LEVANTADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 127 DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ PRUNEDA. ASIMISMO MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, QUE CUENTA CON CLAVE DE R.F.C. PPR990812B19, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON CLAVE DE ELECTOR ALPDL567022714H100 Y CURP. AAPL670227HJCLDS04.
- 2.2.- MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA TIENE POR OBJETO SOCIAL REALIZAR ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD NACIONAL Y EXTRANJERA; ASÍ COMO PLANEAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DE PROMOCIÓN DE IMAGEN, DE CARÁCTER SOCIAL O POLÍTICO POR CUALQUIER MEDIO IDÓNEO Y FUNDAMENTALEMNET PARA LA RADIO Y DEMÁS MEDIOS MASIVOS.
- 2.3.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE CUENTA CON ASESORES COMPETENTES Y CAPACITADOS, Y EQUIPO NECESARIO, PARA REALIZAR EL TRABAJO QUE LE ENCOMIENDA "EL MUNICIPIO", QUE SE MENCIONARÁ, DETALLARÁ Y PRECISARÁ EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 2.4.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN BLVD. ALGECIRAS NÚMERO 1504, LOMAS DE ARBIDE, DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO. C.P. 37368.



LAS PARTES DECLARAN ESTAR DE ACUERDO EN SUJETAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CONSISTEN EN 250 SPOTS DE 20" Y 100 SPOT DE 30" QUE SE PRODUCIRÁN DE LUNES A VIERNES POR LAS ESTACIONES LOS 40 FRECUENCIA 93.1 F.M. AL MINUTO 50; LOVE 101.5 AL MINUTO 10 O 15; LA BESTIA 90.3 F.M. AL MINUTO 30. SE PROGRAMAN A CADA HORA DESDE LAS 6:00 A LAS 21:00 HORAS (UNA MISMA CÁPSULA INFORMATIVA). LAS CÁPSULAS SE CONSIDERAN 6 SPOTS POR UNA. LA PRODUCCIÓN DE LAS CÁPSULAS SERÁN CONFORME "EL MUNICIPIO" LO VAYA REQUIRIENDO, PARA LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES, OBRAS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

SEGUNDA.- PRECIO. "LAS PARTES" ACEPTAN QUE EL MONTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE PROPORCIONARÁ "EL PRESTADOR" A "EL MUNICIPIO", ES POR LA CANTIDAD DE \$79,005.74 (SETENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS 74/100 M.N.) IVA INCLUIDO, CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA POR "EL MUNICIPIO" A "EL PRESTADOR", CONFORME SE VAYAN CONSUMIENDO LOS SERVICIOS CONTRATADOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIO DE "EL PRESTADOR", SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE UNA TRANSFERENCIA EN LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PRESTADOR" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO", EN EL CUAL INCLUIRÁ POR LO MENOS, LA CLABE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN Y SUCURSAL BANCARIA CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOSE EXPEDIR EL RECIBO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.-

REFERENCIAS DE PAGO:
CUENTA PRESUPUESTARIA: 3611 F.F. 1100120 U.R: 31111-1401 A.F. 1.8.3 RESERVA: 3000004818

TERCERA.- VIGENCIA. EL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2020, Y CONCLUIRÁ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. A SU VENCIMIENTO NO SE ENTENDERÁ PRORROGADO DE MANERA AUTOMÁTICA, SI NO ES POR CONVENIO EXPRESO Y POR ESCRITO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL MATERIAL PUBLICITARIO A TRANSMITIR EN BUEN ESTADO Y CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS 72 HORAS AL DÍA EN QUE DEBA TRANSMITIRSE LA PUBLICIDAD RESPECTIVA.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" ESTA OBLIGADO A TRANSMITIR ÚNICAMENTE EL MATERIAL PUBLICITARIO QUE LE SEA PROPORCIONADO Y AUTORIZADO DIRECTAMENTE POR "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" PROPORCIONARÁ A "EL PRESTADOR", LA INFORMACIÓN, FOTOGRAFÍAS, DISEÑOS Y LOGOS QUE DEBAN PUBLICARSE, LO CUAL SERÁ UTILIZADA CON ESTRICTO APEGO A LO CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL MUNICIPIO". ASIMISMO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR, COPIAR O MODIFICAR EN FORMA ALGUNA LA INFORMACIÓN QUE SE LE PROPORCIONE, A PERSONA ALGUNA, ENTIDAD, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, SIN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A UTILIZAR TODAS LAS MEDIDAS QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA QUE SU PERSONAL CUMPLA Y OBSERVE DICHA INFORMACIÓN, ABSTENIÉNDOSE DICHO PERSONAL, DE DIVULGAR, REPRODUCIR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN O PRODUZCAN CON MOTIVO DE ESTE DOCUMENTO.

"EL MUNICIPIO" DEBERÁ LIBERAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO "AL PRESTADOR" POR CUALQUIER RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL.

SEXTA.- PARA EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR" DEJASE DE OTORGAR EL TIEMPO COMERCIAL EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUANDO SE REQUIERA SU UTILIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE TIEMPO OFICIAL EN TÉRMINOS DE LEY, ÉSTE REPODRÁ A "EL MUNICIPIO" DICHO TIEMPO, DENTRO O FUERA DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ESTO REPRESENTA RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" CONVIENE EN QUE LOS PRECIOS ACORDADOS, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE RECIBA Y SE GENERE EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS, SERÁ CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGAR LA MISMA A TERCERAS PERSONAS SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO DE UTILIZARLA EN BENEFICIO PROPIO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y UNA VEZ TERMINADO ÉSTE. EL USO INDEBIDO DE LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" QUE REALICE "EL PRESTADOR", DARÁ DERECHO A "EL MUNICIPIO" PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN CUYO CASO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE "EL MUNICIPIO" DETERMINE QUE LE FUERON OCASIONADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL DERECHO QUE TENGA DE EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EN EL CASO DE QUE UNA AUTORIDAD COMPETENTE REQUIERA CUALQUIER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", ÉSTE DEBERÁ DE INMEDIATO HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE LOS EMPLEADOS DE "EL PRESTADOR" Y "EL MUNICIPIO" NI ENTRE LOS EMPLEADOS DE "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR". CADA UNA DE LAS PARTES ES EL PATRÓN DE SUS EMPLEADOS, MISMO QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR LO TANTO "EL PRESTADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE Y PRINCIPAL OBLIGADO PARA CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, ENTRE LAS QUE DESTACAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL PAGO DE SALARIOS, VACACIONES, TIEMPO EXTRA, APORTACIONES AL INSTITUTO DEL

FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES, ASÍ COMO LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR CON EL CITADO PERSONAL DERIVADOS DE ACCIDENTES, DESPIDO, ENFERMEDAD, MUERTE Y DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. CADA PARTE SE OBLIGA A LIBERAR A LA OTRA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE PUDIERA SURGIR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA CITADA LEY; ASÍ COMO POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

NOVENA.- MODIFICACIONES. PREVIO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, SE PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIÉNDOSE AGREGAR A ESTE CONTRATO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHAS MODIFICACIONES OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO NOTIFICÁNDOLE POR ESCRITO, SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.
- B) POR SER IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO.
- C) CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR" DEBIDO A CAMBIOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE "EL MUNICIPIO".
- D) A CRITERIO DEL MUNICIPIO, CUANDO "EL PRESTADOR" NO REALICE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO O DEMUESTRE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO.
- E) EN GENERAL, CUANDO "EL PRESTADOR" INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO O POR CUALQUIER CAUSA QUE CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES:

I.- POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

II. POR CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

III.- POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAGA IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

IV.- POR INCURRIR EN UNA CAUSAL DE RESCISIÓN DE LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- SI "EL PRESTADOR" NO EJECUTA OPORTUNA Y EFICAZMENTE EL SERVICIO DE ACUERDO CON LO CONVENIDO POR LAS PARTES.
- QUE "EL PRESTADOR" NO EMITA LA PUBLICIDAD DE ACUERDO A LO CONVENIDO CON "EL MUNICIPIO".
- QUE "EL PRESTADOR" CEDA, TRASPASE O EN CUALQUIER FORMA ENEJENE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU FAVOR SE CONSIGNEN EN ESTE DOCUMENTO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL MUNICIPIO.
- QUE "EL PRESTADOR" UTILICE EN PERJUICIO DE "EL MUNICIPIO", LA INFORMACIÓN QUE ESTE MISMO PROPORCIONE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL; Y
- SI "EL PRESTADOR" SUSPENDIERA INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SI NO LES DIERA LA DEBIDA ATENCIÓN POR MEDIO DEL PEROSINAL COMPETENTE A SU SERVICIO;
- EN GENERAL, POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR" O A SU PERSONAL QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, A LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR", NO REALICE LOS SERVICIOS CONFORME A LO PACTADO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ HACER EFECTIVA UNA PENA CONVENCIONAL DEL 50% SOBRE EL MONTO TOTAL ACORDADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA TERCERA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE Y LIBRE VOLUNTAD DE CONTRATAR, POR LO QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO NO EXISTE DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO EN LA VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL MISMO.

DECIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DEL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUEDA CORRESPONDER.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE ESPACIOS EN TELEVISIÓN, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ Y LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, Y PARTICIPANDO LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. JUAN AGUILERA CID, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTEG", Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE MENCIONARÁN COMO LAS PARTES, TODOS CON CAPACIDAD LEGAL Y HÁBILES PARA OBLIGARSE, MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- DE "EL MUNICIPIO":

I.1.- SER UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.2.- EL C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ LEGITIMADO PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO EL ACTA NÚMERO 1132, PUNTO DÉCIMO DE LA ORDEN DEL DÍA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018.

I.3.- EL C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.4.- LA LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.5.- SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO CSOC/10, SUSCRITO POR LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, EN EL CUAL SOLICITA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS Y SERÁ EL RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y TRÁMITE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

I.6.- REQUERIR DE LOS SERVICIOS DE "LA UTEG", CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES MATERIA DE ÉSTE CONVENIO, Y SEÑALADAS EN SU CLÁUSULA PRIMERA.

I.7.- QUE SU DOMICILIO LEGAL ES PALACIO MUNICIPAL, S/N, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ES MSF850101 MD2.

2.- DE "LA UTEG":

2.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, IDENTIFICADO EN LO SUBSECUENTE MEDIANTE LAS SIGLAS UTEG, DE ACUERDO AL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 48, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL 25 DE JUNIO DE 2001, NÚMERO 50-B DÉCIMA PARTE.

2.2.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 48, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE RADIO TELEVISIÓN GUANAJUATO, A FIN DE MODIFICAR SU DENOMINACIÓN A UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO Y HACERLA CONGRUENTE CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

2.3. LA UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO (UTEG), TIENE DENTRO DE SUS OBJETIVOS: PRODUCIR PROGRAMAS CON ALTA CALIDAD AUDIOVISUAL, BAJO LOS CRITERIOS DE OBJETIVIDAD Y BALANCE, QUE REFLEJEN EL APEGO AL ENTORNO REGIONAL Y QUE SIRVAN PARA PROMOVER EL DESARROLLO EDUCATIVO, POLÍTICO, ECONÓMICO, CULTURAL Y SOCIAL DEL ESTADO.

2.4.- QUE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JUAN AGUILERA CID, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR Y OBLIGARSE AL TENOR DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN V, DEL REFERIDO DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 48, PERSONALIDAD QUE LE FUE CONFERIDA CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO. SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON CLAVE DE ELECTOR AGCDJN68053109H500 Y CURP. AUCJ680531HDFGDN06.

2.5.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE CHIAPAS NO. 502 DE LA COLONIA ARBIDE, EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO. SIENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES UTG-830427-MG7 MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO.

2.6.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE CUENTA CON ASESORES COMPETENTES Y CAPACITADOS, Y EQUIPO NECESARIO, PARA REALIZAR EL TRABAJO QUE LE ENCOMIENDA "EL MUNICIPIO", QUE SE MENCIONARÁ, DETALLARÁ Y PRECISARÁ EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LAS PARTES DECLARAN ESTAR DE ACUERDO EN SUJETAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS;

PRIMERA.- "LA UTEG" SE OBLIGA CON "EL MUNICIPIO" A LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN DE ESPACIOS EN TELEVISIÓN, QUE CONSISTE EN:

- A) PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE 2 ENLACES EN VIVO A TRAVÉS DEL SISTEMA ZIXIS (INTERNET).
- B) 50 IMPACTOS DE TRANSMISIONES EN TELEVISIÓN EN TV CUATRO, DE 20" CADA UNO, PARA LA DIFUSIÓN DE LAS OBRAS, CAMPAÑAS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS SERÁN IMPARTIDOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE "EL MUNICIPIO" Y SUJETOS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO A "LA UTEG", LA CANTIDAD DE \$67,860.00 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE DICHA CANTIDAD SERÁ PAGADA, CONFORME SE VAYAN CONSUMIENDO LAS TRANSMISIONES Y LOS IMPACTOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIO DE "LA UTEG", SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

LAS PAGOS SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA EN LA CUENTA BANCARIA QUE "LA UTEG" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO", EN EL CUAL INCLUIRÁ POR LO MENOS, LA CLABE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN Y SUCURSAL BANCARIA CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOSE EXPEDIR EL RECIBO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

TERCERA.- EL PRESENTE CONVENIO COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2020, Y CONCLUIRÁ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. A SU VENCIMIENTO NO SE ENTENDERÁ PRORROGADO DE MANERA AUTOMÁTICA, SI NO ES POR CONVENIO EXPRESO Y POR ESCRITO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL MATERIAL A TRANSMITIR EN BUEN ESTADO Y CON ANTICIPACIÓN A "LA UTEG" DE POR LO MENOS 72 HORAS AL DÍA EN QUE DEBA TRANSMITIRSE LA DIFUSIÓN RESPECTIVA, PARA SU PREVIA REVISIÓN Y PAUTA EN PANTALLA.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" PROPORCIONARÁ A "LA UTEG", LA INFORMACIÓN, ESCENOGRAFÍA, FOTOGRAFÍAS, DISEÑOS Y LOGOTIPOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LO CUAL SERÁ UTILIZADA CON Estricto APEGO A LOS CONVENIDO EN EL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL MUNICIPIO", ASIMISMO, "LA UTEG" SE OBLIGA A NO DIVULGAR, COPIAR O MODIFICAR EN FORMA ALGUNA LA INFORMACIÓN QUE SE LE PROPORCIONE A PERSONA ALGUNA, ENTIDAD, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, SIN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", "LA UTEG" RESPETARÁ LAS ÓRDENES DE EDICIÓN DE "EL MUNICIPIO" ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DEL CONTENIDO EN LAS PRODUCCIONES Y EDICIONES SOLICITADAS. LA EDICIÓN DEL CAPÍTULO SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO AL GUIÓN PROPORCIONADO POR "EL MUNICIPIO".

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA PROPIEDAD DEL SOPORTE MATERIAL Y LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES AUTORIALES QUE SE DESPRENDEN DE LAS PRODUCCIONES Y DISEÑOS DE LOS TÍTULOS DE LOS MISMOS, PERTENECEN EN FORMA EXCLUSIVA A "LA UTEG", Y EN SU CASO, A SUS COPRODUCTORES.

EN EL SUPUESTO QUE FUESE NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE TALENTOS SERÁ EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO" POR LO QUE SACARÁ EN PAZ Y A SALVO A "LA UTEG" DE CUALQUIER SITUACIÓN, Y RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE CON ESTE MOTIVO SE GENERE.

SEXTA.- PARA EL CASO DE QUE "LA UTEG" DEJASE DE OTORGAR EL TIEMPO DE DIFUSIÓN EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUANDO SE REQUIERA SU UTILIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE TIEMPO OFICIAL EN TÉRMINOS DE LEY, ÉSTE REPODRÁ A "EL MUNICIPIO" DICHO TIEMPO, DENTRO O FUERA DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, SIN QUE ESTO REPRESENTA RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO.

SÉPTIMA.- "LA UTEG" CONVIENE EN QUE LAS APORTACIONES ACORDADAS, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE RECIBA Y SE GENERE EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS, SERÁ CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGAR LA MISMA A TERCERAS PERSONAS SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO DE UTILIZARLA EN BENEFICIO PROPIO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y UNA VEZ TERMINADO ÉSTE. EL USO INDEBIDO DE LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" QUE REALICE "LA UTEG", DARÁ DERECHO A "EL MUNICIPIO" PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL. "LA UTEG" SE OBLIGA A QUE EN EL CASO DE QUE UNA AUTORIDAD COMPETENTE REQUIERA CUALQUIER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", ÉSTE DEBERÁ DE INMEDIATO HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "EL MUNICIPIO".



OCTAVA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EFECTO DE VERIFICAR EL CABAL, CORRECTO Y TOTAL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE LA INSERCIÓN DEL MATERIAL, LA IDONEIDAD DEL MISMO, LA REVISIÓN DE LOS TESTIGOS DE CUMPLIMIENTO, LA ENTREGA DE LOS MISMOS, LA ENTREGA DE LOS VERIFICABLES, DE LOS COMPROBANTES DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO, LA APROBACIÓN DEL SERVICIO PARA SU POSTERIOR PAGO ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN ESTA CLÁUSULA, POR LO QUE SE DESIGNAN, PUDIENDO SER SUSTITUIDAS PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A:

"EL MUNICIPIO" AUTORIZA A LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, PARA QUE EN TODO MOMENTO AUTORICE, VIGILE, EVALÚE LA CALIDAD Y EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, A EFECTO DE DETERMINAR SI SE ESTÁN CUMPLIENDO EN FORMA ADECUADA Y EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS.

"LA UTEG" POR SU PARTE DESIGNA COMO RESPONSABLE A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y MERCADOTECNIA, Y COMO SEGUIMIENTO TÉCNICO A LA GESTORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, LA LIC. ERÉNDIRA LUCERO IBARRA RANGEL, PARA QUE EN TODO MOMENTO VIGILE, EVALÚE LA CALIDAD Y EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, A EFECTO DE DETERMINAR SI SE ESTÁN CUMPLIENDO EN FORMA ADECUADA Y EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS.

"EL MUNICIPIO" EN TODO MOMENTO ESTABLECERÁ LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ ATENERSE "LA UTEG" PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SALVO EN LAS SUGERENCIAS Y LINEAMIENTOS DE LA TELEVISORA, PARA LOS PRODUCTOS QUE SE TRANSMITIRÁN POR CUALQUIERA DE SUS CANALES DE TELEVISIÓN, SIENDO ESTE ÚLTIMO EL EXPERTO EN LA MATERIA Y UNA CONDICIONANTE PARA SU TRANSMISIÓN EN TELEVISIÓN, SUJETO A POLÍTICAS DE "LA UTEG".

"EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A NO COMERCIALIZAR DE NINGUNA FORMA CON TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS PACTADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CASO DE QUE DICHOS DERECHOS SE UTILIZARAN DE FORMA DISTINTA A LA PACTADA EN LAS CLÁUSULA PRIMERA, LA ACCIÓN POR ESTE INCUMPLIMIENTO SERÁ QUE LA PRODUCCIÓN O DIFUSIÓN QUEDE SIN EFECTO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "LA UTEG".

NOVENA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE LOS EMPLEADOS DE "LA UTEG" Y EL MUNICIPIO NI ENTRE LOS EMPLEADOS DE "EL MUNICIPIO" Y "LA UTEG", CADA UNA DE LAS PARTES ES EL PATRÓN DE SUS EMPLEADOS, MISMO QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR LO TANTO "LA UTEG" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE Y PRINCIPAL OBLIGADO PARA CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES, ASÍ COMO LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR CON EL CITADO PERSONAL DERIVADOS DE ESTE INSTRUMENTO. CADA PARTE SE OBLIGA A LIBERAR A LA OTRA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE PUDIERA SURGIR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA CITADA LEY; ASÍ COMO POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

DÉCIMA.- PREVIO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, SE PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIÉNDOSE AGREGAR A ESTE CONTRATO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHAS MODIFICACIONES OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONVENIO NOTIFICÁNDOLE POR ESCRITO, SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.
- B) POR SER IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO.
- C) CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS LOS SERVICIOS DE "LA UTEG" DEBIDO A CAMBIOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE "EL MUNICIPIO".
- D) A CRITERIO DE "EL MUNICIPIO", CUANDO "LA UTEG" NO REALICE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO O DEMUESTRE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO PARA EL CUAL FUE CONVENIDO.
- E) EN GENERAL, CUANDO "LA UTEG" INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES CONVENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO O POR CUALQUIER CAUSA QUE CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES:

I.- POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

II. POR CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

III.- POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAGA IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

IV.- POR INCURRIR EN UNA CAUSAL DE RESCISIÓN DE LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- SI "LA UTEG" NO EJECUTA OPORTUNA Y EFICAZMENTE EL SERVICIO DE ACUERDO CON LO CONVENIDO POR LAS PARTES.
- QUE "LA UTEG" NO EMITA LA DIFUSIÓN DE ACUERDO A LO PACTADO CON "EL MUNICIPIO".
- QUE "LA UTEG" CEDE, TRASPASA O EN CUALQUIER FORMA ENEJENE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU FAVOR SE CONSIGNEN EN ESTE DOCUMENTO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL MUNICIPIO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TRANSMISIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN TELEVISIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ, LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, Y PARTICIPANDO LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. ARTURO BUCK MUÑOZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE MENCIONARÁN COMO LAS PARTES, TODOS CON CAPACIDAD LEGAL Y HÁBILES PARA OBLIGARSE, MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1.- DE "EL MUNICIPIO":

I.1.- SER UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.2.- EL C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ LEGITIMADO PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO EL ACTA NÚMERO 1132, PUNTO DÉCIMO DE LA ORDEN DEL DÍA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018.

I.3.- EL C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.4.- LA LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.5.- SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO CSOC/10, SUSCRITO POR LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, EN EL CUAL SOLICITA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS Y SERÁ EL RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y TRÁMITE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

I.6.- REQUERIR DE LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR", CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES MATERIA DE ÉSTE CONTRATO, Y SEÑALADAS EN SU CLÁUSULA PRIMERA.

I.7.- QUE SU DOMICILIO LEGAL ES PALACIO MUNICIPAL, S/N, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ES MSF850101 MD2.

2.- DE "EL PRESTADOR":

2.1.- EL CIUDADANO ARTURO BUCK MUÑOZ, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, LO QUE SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,301, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1962, LEVANTADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 58 DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARIO D. REYNOSO OBREGÓN. SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON CLAVE BCMZAR67121611H401 Y CURP. BUMA671216HGTGXR02.

2.2.- ASIMISMO DECLARA SER APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA TELEVISIÓN DE PUEBLA S.A DE C.V., ACREDITÁNDOLO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,400 VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS, DE FECHA 17 DE JUNIO 2014, LEVANTADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 100, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, QUE CUENTA CON CLAVE DE R.F.C. TPU620816HB4, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2.3.- MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA TIENE POR OBJETO SOCIAL LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TELEVISIÓN RADIODIFUSORAS COMERCIALES EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, PREVIA LA CONCESIÓN QUE EN CADA CASO SE OBTENGA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

2.4.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE CUENTA CON ASESORES COMPETENTES Y CAPACITADOS, Y EQUIPO NECESARIO, PARA REALIZAR EL TRABAJO QUE LE ENCOMIENDA "EL MUNICIPIO", QUE SE MENCIONARÁ, DETALLARÁ Y PRECISARÁ EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

2.5.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA # 2000 COLONIA SANTA FE, DISTRITO FEDERAL. C.P. 01210.



LAS PARTES DECLARAN ESTAR DE ACUERDO EN SUJETAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CONSISTEN EN:

- A) 78 IMPACTOS, CINTILLOS DE 10" Y SPOTS DE 20", EN EL CANAL BTV EN EL PROGRAMA BAJÍO NOTICIAS (MATUTINO, VESPERTINO Y NOCTURNO);
- B) COBERTURA DE 3 NOTAS INFORMATIVAS DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2019-2021;
- C) 25 SPOTS DE 20", CONFORME "EL MUNICIPIO" LO VAYA REQUIRIENDO, PARA LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES, OBRAS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

SEGUNDA.- PRECIO. "LAS PARTES" ACEPTAN QUE EL MONTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE PROPORCIONARÁ "EL PRESTADOR" A "EL MUNICIPIO", ES POR LA CANTIDAD DE \$87,947.52 (OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.) IVA INCLUIDO, CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA POR "EL MUNICIPIO" A "EL PRESTADOR", CONFORME SE VAYAN CONSUMIENDO LOS IMPACTOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR", SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE UNA TRANSFERENCIA EN LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PRESTADOR" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO", EN EL CUAL INCLUIRÁ POR LO MENOS, LA CLABE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN Y SUCURSAL BANCARIA CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOSE EXPEDIR EL RECIBO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.-

REFERENCIAS DE PAGO:
CUENTA PRESUPUESTARIA: 3611 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1100120 U.R: 31111-1401 PROGRAMA: E0007 RESERVA: 3000004910

TERCERA.- VIGENCIA. EL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2020, Y CONCLUIRÁ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. A SU VENCIMIENTO NO SE ENTENDERÁ PRORROGADO DE MANERA AUTOMÁTICA, SI NO ES POR CONVENIO EXPRESO Y POR ESCRITO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL MATERIAL PUBLICITARIO A TRANSMITIR EN BUEN ESTADO Y CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS 72 HORAS AL DÍA EN QUE DEBA TRANSMITIRSE LA PUBLICIDAD RESPECTIVA.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" ESTA OBLIGADO A TRANSMITIR ÚNICAMENTE EL MATERIAL PUBLICITARIO QUE LE SEA PROPORCIONADO Y AUTORIZADO DIRECTAMENTE POR "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" PROPORCIONARÁ A "EL PRESTADOR", LA INFORMACIÓN, FOTOGRAFÍAS, DISEÑOS Y LOGOS QUE DEBAN PUBLICARSE, LO CUAL SERÁ UTILIZADA CON ESTRICTO APEGO A LO CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL MUNICIPIO". ASIMISMO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR, COPIAR O MODIFICAR EN FORMA ALGUNA LA INFORMACIÓN QUE SE LE PROPORCIONE, A PERSONA ALGUNA, ENTIDAD, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, SIN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A UTILIZAR TODAS LAS MEDIDAS QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA QUE SU PERSONAL CUMPLA Y OBSERVE DICHA INFORMACIÓN, ABSTENIÉNDOSE DICHO PERSONAL, DE DIVULGAR, REPRODUCIR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN O PRODUZCAN CON MOTIVO DE ESTE DOCUMENTO.

"EL MUNICIPIO" DEBERÁ LIBERAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO "AL PRESTADOR" POR CUALQUIER RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL.

SEXTA.- PARA EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR" DEJASE DE OTORGAR EL TIEMPO COMERCIAL EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUANDO SE REQUIERA SU UTILIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE TIEMPO OFICIAL EN TÉRMINOS DE LEY, ÉSTE REPONDRÁ A "EL MUNICIPIO" DICHO TIEMPO, DENTRO O FUERA DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ESTO REPRESENTA RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" CONVIENE EN QUE LOS PRECIOS ACORDADOS, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE RECIBA Y SE GENERE EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS, SERÁ CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGAR LA MISMA A TERCERAS PERSONAS SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO DE UTILIZARLA EN BENEFICIO PROPIO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y UNA VEZ TERMINADO ÉSTE. EL USO INDEBIDO DE LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" QUE REALICE "EL PRESTADOR", DARÁ DERECHO A "EL MUNICIPIO" PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN CUYO CASO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE "EL MUNICIPIO" DETERMINE QUE LE FUERON OCASIONADOS, INDEPENDIEMENTE DEL DERECHO QUE TENGA DE EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EN EL CASO DE QUE UNA AUTORIDAD COMPETENTE REQUIERA CUALQUIER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", ÉSTE DEBERÁ DE INMEDIATO HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE LOS EMPLEADOS DE "EL PRESTADOR" Y "EL MUNICIPIO" NI ENTRE LOS EMPLEADOS DE "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR". CADA UNA DE LAS PARTES ES EL PATRÓN DE SUS EMPLEADOS, MISMO QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR LO TANTO "EL PRESTADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE Y PRINCIPAL OBLIGADO PARA CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, ENTRE LAS QUE DESTACAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL PAGO DE SALARIOS, VACACIONES, TIEMPO EXTRA, APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES, ASÍ COMO LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR CON EL CITADO PERSONAL DERIVADOS DE ACCIDENTES, DESPIDO, ENFERMEDAD, MUERTE Y DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. CADA PARTE SE OBLIGA A LIBERAR A LA OTRA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE PUDIERA SURGIR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA CITADA LEY; ASÍ COMO POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

NOVENA.- MODIFICACIONES. PREVIO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, SE PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIÉNDOSE AGREGAR A ESTE CONTRATO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHAS MODIFICACIONES OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO NOTIFICÁNDOLE POR ESCRITO, SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.
- B) POR SER IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO.
- C) CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR" DEBIDO A CAMBIOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE "EL MUNICIPIO".
- D) A CRITERIO DEL MUNICIPIO, CUANDO "EL PRESTADOR" NO REALICE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO O DEMUESTRE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO.
- E) EN GENERAL, CUANDO "EL PRESTADOR" INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO O POR CUALQUIER CAUSA QUE CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES:

- I.- POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.
- II. POR CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO
- III.- POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAGA IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- IV.- POR INCURRIR EN UNA CAUSAL DE RESCISIÓN DE LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:
 - SI "EL PRESTADOR" NO EJECUTA OPORTUNA Y EFICAZMENTE EL SERVICIO DE ACUERDO CON LO CONVENIDO POR LAS PARTES.
 - QUE "EL PRESTADOR" NO EMITA LA PUBLICIDAD DE ACUERDO A LO CONVENIDO CON "EL MUNICIPIO".
 - QUE "EL PRESTADOR" CEDA, TRASPASE O EN CUALQUIER FORMA ENEJENE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU FAVOR SE CONSIGNEN EN ESTE DOCUMENTO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL MUNICIPIO.
 - QUE "EL PRESTADOR" UTILICE EN PERJUICIO DE "EL MUNICIPIO", LA INFORMACIÓN QUE ESTE MISMO PROPORCIONE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL; Y
 - SI "EL PRESTADOR" SUSPENDIERA INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SI NO LES DIERA LA DEBIDA ATENCIÓN POR MEDIO DEL PEROSINAL COMPETENTE A SU SERVICIO;
 - EN GENERAL, POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR" O A SU PERSONAL QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, A LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR", NO REALICE LOS SERVICIOS CONFORME A LO PACTADO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ HACER EFECTIVA UNA PENA CONVENCIONAL DEL 30% SOBRE EL MONTO TOTAL ACORDADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE Y LIBRE VOLUNTAD DE CONTRATAR, POR LO QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO NO EXISTE DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO EN LA VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL MISMO.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DEL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUEDA CORRESPONDER.



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TRANSMISIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN RADIO. POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ Y LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, PARTICIPANDO LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "RADIO EMISORA CENTRAL" S.A DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL ING. CARLOS SÁNCHEZ SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES, MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- EN FECHA 04 DE FEBRERO DE 2020, LAS PARTES CELEBRARON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TRANSMISIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN RADIO NÚMERO SFR/JCO/CSOC/0502-05/2020, CON EL OBJETO DE QUE "EL PRESTADOR" PROPORCIONARA A "EL MUNICIPIO", LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS SIGUIENTES:

- 1) UN PAQUETE DE 500 SPOT DE 20" EN AL ESTACIÓN DE RADIO KEBUENA 105.7 FM PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS, ACCIONES Y OBRAS DE ADMINISTRACIÓN 2018-2021;
- 2) UN CONTROL REMOTO DE UNA HORA DE TRANSMISIÓN DE UN EVENTO ESPECIAL;
- 3) 100 SPOTS DE 20" CADA UNO.

LA TRANSMISIÓN SERÁ DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE "EL MUNICIPIO" HASTA AGOTAR LA CANTIDAD SEÑALADA.

II.- LAS PARTES ESTABLECIERON UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 04 DE FEBRERO DE 2020, Y CONCLUIRÁ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

III.- "LAS PARTES" ACEPTARON QUE EL MONTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE PROPORCIONARÁ "EL PRESTADOR" A "EL MUNICIPIO", FUE POR LA CANTIDAD DE \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, CANTIDAD QUE SERÁ LIQUIDADADA A "EL PRESTADOR" CONFORME SE VAYAN REALIZANDO LA PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR", SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

IV.- SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO 132, SUSCRITO POR LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, EN EL QUE SOLICITA CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TRANSMISIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN RADIO NÚMERO SFR/JCO/CSOC/0502-05/2020, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS Y SERÁ EL RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y TRÁMITE AL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DECLARACIONES

I.- DE "AMBAS PARTES":

I.1.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ACUDEN A CELEBRAR ESTE ACTO JURÍDICO VOLUNTARIAMENTE Y CON LA PERSONALIDAD QUE QUEDÓ ACREDITADA EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES DEL CONTRATO ORIGINAL Y QUE AHORA SE TIENEN POR REPRODUCIDAS LITERAL E INTEGRALMENTE, RATIFICANDO LA INFORMACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES.

EXPUESTO LO ANTERIOR Y DE FORMA VOLUNTARIA, AMBAS PARTES SE SUJETAN AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN MODIFICAR LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TRANSMISIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN RADIO NÚMERO SFR/JCO/CSOC/0502-02/2020, QUEDANDO TODAS LAS DEMÁS INTOCADAS Y ASÍ ACEPTADAS POR LAS PARTES, QUEDANDO EL TEXTO DE LA CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, A PARTIR DEL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERA.- EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", Y QUE CONSISTE EN:

- UN PAQUETE DE 440 SPOTS DE 20", PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS, ACCIONES Y OBRAS DE ADMINISTRACIÓN 2018-2021;
- UN PAQUETE DE 10 SPOTS DE 30", PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS, ACCIONES Y OBRAS DE ADMINISTRACIÓN 2018-2021;
- UN PAQUETE DE 50 SPOTS DE 40", PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS, ACCIONES Y OBRAS DE ADMINISTRACIÓN 2018-2021;



**CONVENIO MODIFICATORIO
AL CONTRATO NÚMERO
SFR/JCO/CSOC/0502-05/2020**

- UN CONTROL REMOTO DE UNA HORA DE TRANSMISIÓN, PARA EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

LA TRANSMISIÓN SERÁ DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE "EL MUNICIPIO" HASTA AGOTAR LA CANTIDAD SEÑALADA, EN LA ESTACIÓN DE RADIO KEBUENA 105.7 FM.-----

SEGUNDA.- "LAS PARTES" ACEPTAN QUE EL MONTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE PROPORCIONARÁ "EL PRESTADOR" A "EL MUNICIPIO", ES POR LA CANTIDAD DE \$63,452.00 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, CANTIDAD QUE SERÁ LIQUIDAD A "EL PRESTADOR" CONFORME SE VAYAN REALIZANDO LA PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR", SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".-----

REFERENCIA PRESUPUESTARIA:
CUENTA CONTABLE: 513603611
CUENTA PRESUPUESTARIA: 3611
U.R: 31111-1401
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1100120
RESERVA: 3000004818

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE UNA TRANSFERENCIA EN LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PRESTADOR" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO", EN EL CUAL INCLUIRÁ POR LO MENOS, LA CLABE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN Y SUCURSAL BANCARIA CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOSE EXPEDIR EL RECIBO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.-

SEGUNDA.- LAS MODIFICACIONES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES PACTADAS, NO IMPLICAN VARIACIONES A AQUELLAS ESTIPULACIONES QUE NO FUERON MODIFICADAS POR EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LAS QUE QUEDAN CONTENIDAS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y SUS ANEXOS, NI TAMPOCO VARIACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DEL OBJETO, LAS QUE SUBSISTIRÁN EN SUS MISMOS TÉRMINOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERA.- LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA O LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIERA AFECTAR LA VÁLIDEZ Y EXISTENCIA DEL MISMO.-----

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.-----

